

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 035
19 DE MARZO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas ”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C.No 77.172.126, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas, en el marco del proyecto denominado “ CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE LOS CORAZONES MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR”. De igual manera se solicitó autorización para la ocupación de cauce. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica .

1. Credencial de elección del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C.No 77.172.126 como Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.
2. Acta de Posesión ante la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN como Alcalde del Municipio de Valledupar
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al Municipio de Valledupar
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
7. Autorización Sanitaria favorable- Resolución No 020151 del 9 de diciembre de 2024, por medio de la cual la Secretaría de Salud Departamental expide **“autorización sanitaria favorable, al agua que se utilizará para uso doméstico y consumo humano del proyecto “Construcción y optimización del Sistema de acueducto del Corregimiento de Los Corazones Municipio de Valledupar-Departamento del Cesar, ubicado en la ronda hídrica del Rio Guatapurí, corregimiento de los Corazones en el Municipio de Valledupar”**
8. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-1053 de fecha 31 de diciembre de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria para el trámite de la solicitud de concesión de aguas, la cual fue aportada por la entidad territorial en citas. En dicho oficio y en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce se le expresó lo siguiente: **“de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015, “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.** De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, **“Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción**

Continuación Auto No 035 del 19 de marzo de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas

2

y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”. Bajo las anteriores premisas normativas, todo lo concerniente a las obras hidráulicas, debe tramitarse con posterioridad a la concesión hídrica, al amparo de las normas citadas y no de la figura de ocupación de cauces.

2. Que la Coordinadora del Grupo de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en comunicación 2070-2-123422 del 27 de septiembre de 2010 dirigida a Corpocesar, referenciada como “**Incorporación del procedimiento para otorgar concesiones de agua**”, manifestó lo siguiente: “**En el proceso de la formulación de la Política se identificó la necesidad de generar condiciones para el fortalecimiento institucional de las Autoridades Ambientales Competentes, en la gestión Integral del Recurso Hídrico que permitan desarrollar de manera más articulada la planificación, administración y seguimiento del uso del agua en sus respectivas jurisdicciones. Por esta razón, es preciso recordar que la concesión de aguas independientemente de su uso, es un acto administrativo complejo, que requiere de tres (3) instancias administrativas, todas ellas parte de un mismo proceso; esas instancias son: i) asignación del respectivo caudal a través de la concesión; ii) aprobación de los planos de las obras que se deben construir para captar el caudal concesionado; y iii) aprobación de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado...**”.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los sitios de interés del proyecto y río Guatapurí, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

Continuación Auto No 035 del 19 de marzo de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas

3

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El municipio de Valledupar debe aportar el certificado de tradición y libertad del predio o predios donde se establecerá el sistema de captación, con fecha de expedición no superior a 3 meses. En el evento en que dicho predio sea de propiedad privada, se debe aportar autorización del propietario o propietarios correspondientes

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros ADRIAN IBARRA USTARIS y ESTEFANI PAOLA RONDON VELASQUEZ. Fijase como fecha de diligencia el día 10 de abril de 2025.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 035 del 19 de marzo de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapuri presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas

4

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

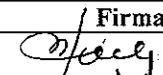
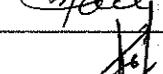
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 113-2024